

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. . . . . 20 rs.  
Por 6 idem. . . . . 36 id.  
Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs.  
Por 6 idem. . . . . 56 id.  
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 167.

SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 2 de Mayo último, me ha comunicado la Real orden que sigue.

„S. M. la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente. — He tenido á bien determinar que D. Manuel Garcia Herreros, Gefe político de la provincia de Leon, pase á servir el mismo destino á la de Santander. Dado en Palacio á 29 de Abril de 1846. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal. — Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento.“

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público, advirtiendo que en este dia ceso en el desempeño interino del referido cargo, del que ha tomado posesion el Sr. D. Manuel Garcia Herreros; en virtud de la preinserta Real orden. Santander 7 de Junio de 1846. — Bernardo de Echaluze.

CIRCULAR NUMERO 168.

SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica en 25 de Mayo último la Real orden siguiente.

„El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Gefe político de Valencia lo que sigue. — Pasados al Consejo Real el expediente y autos de competencia suscitados en-

tre V. S. y el Juez de primera instancia de Sueca con motivo de la demanda de ejecucion entablada por los acreedores censualistas de los propios de dicha Villa, ha consultado, oido el dictámen de la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente. — Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Valencia y el Juez de primera instancia de Sueca, de los cuales resulta que pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia que obtuvo José Estrelles en el juicio ordinario que á nombre de los acreedores censualistas de la villa de Cullera promovió ante dicho Juez sobre pago de pensiones atrasadas de censos correspondientes á los años de 1837 á 1840 logró por medio de ejecucion despachada en su vista el pago de una parte de esta deuda: que para completarle pidió ampliacion de embargo; y al mismo tiempo nueva ejecucion por lo respectivo á las pensiones vencidas con posterioridad en los años de 1841 á 1844: que el Juez dió lugar á la ampliacion y desestimó la ejecucion de nuevo pedida confiriendo traslado al Ayuntamiento: que de su providencia en esta parte última interpuso apelacion Estrelles y en este estado reclamó el conocimiento el Gefe político. — Vistos los artículos 91, 93, 98 y 104 de la citada ley, donde se establecen como bases invariables de Contabilidad en la Administracion municipal la formacion en cada año de un presupuesto de gastos y de ingresos y el pago de todas y solas las cantidades en él incluidas, hecho en virtud de libramientos del Alcalde por el Depositario ó mayordomo bajo su responsabilidad. — Vistos los artículos 27 á 43 de la ley de 3 de Febrero de 1823 vigente á la incoacion del referido pleito en los cuales se sancionó el mismo indicado sistema de Contabilidad. — Vistos los artículos 100, 101 y 103 de la ley actual, en cuya virtud la administracion queda ampliamente autorizada para el pago de estas deudas y determinados los medios indispensables de realizarle sin dispendio de parte de los pueblos, y salva la regularidad de la Administracion municipal, en que

están igualmente interesados ellos y sus acreedores:—Considerando 1.º Que por ser incompatibles con el referido sistema de Contabilidad la vía ejecutiva y la de apremio, no puede procederse por ellas á la exacción de las deudas de los pueblos sin contrariar abiertamente las disposiciones terminantes de la ley que le establece; por lo cual es visto haber esta implícitamente derogado, en lo relativo á dichas deudas, las leyes anteriores donde se determinan las indicadas formas de exacción judicial.—2.º Que es indispensable atribuir, por identidad de razón, este mismo efecto á la ley de 3 de Febrero de 1823 vigente al tiempo de establecer el litigio á que siguió la ejecución que ha ocasionado la competencia de que se trata.—3.º Que aun sin mediar lo dicho habría podido y debido sobreseer en todas las ejecuciones que á la promulgación de la ley de 8 de Enero de 1845 estaban pendientes contra los pueblos por subrogarse en ella de un modo absoluto, como pudo hacerse, á este modo de exacción otro que evitando los concursos de acreedores y el desconcierto de la Administración municipal, lejos de perjudicar á estos les ofrece mayor garantía y presta al mismo tiempo á los intereses comunales de aquellos la protección que se les debe.—4.º Que por no haber disposición legislativa ni reglamentaria que prefija un término á la administración para disponer la inclusión de las deudas en el presupuesto municipal, puede con la dilación perjudicarse indebidamente á los acreedores.—5.º Que cuando media una ejecutoria que declare la legitimidad de estas deudas su inclusión en el presupuesto es ya forzosa, por que solo así puede evitarse como debe que la administración haga ilusoria la cosa juzgada.—6.º Que al negarse la administración á incluir la deuda en el presupuesto, como puede hacerlo cuando no es clara de suyo ni está declarada todavía por una ejecutoria, debe evitar al que la reclama el perjuicio de la dilación, autorizando desde luego al Ayuntamiento para comparecer en juicio.—Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Valencia, á quien se devuelve el expediente con los autos del Juez de primera instancia de Sueca, para que en el término preciso de diez días disponga la inclusión en el presupuesto municipal de Cullera de la suma que motivó la ampliación de embargo proveída por dicho Juez, y resuelva lo que estime justo en el preciso término de un mes sobre incluir ó no en el mismo la otra cantidad para cuyo pago no creyó procedente aquella ejecución, autorizando desde luego en la negativa al Ayuntamiento para comparecer en el juicio ordinario á que esto dé lugar, y remitiendo, con noticia de su resolución, cualquiera que sea, los autos al expresado Juez, á quien se dé conocimiento de la presente decisión y sus motivos. De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. á fin de que teniéndolo presente en los casos análogos que puedan ocurrir, se eviten competencias como la que ha dado margen á la resolución transcrita.

La que comunico para conocimiento del público. Santander 6 de Junio de 1846.—Bernardo de Echaluze.

## SECCION DE FOMENTO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península me comunica en 26 de Mayo último la Real orden siguiente.

„Con fecha de hoy se dice de Real orden por este Ministerio al Gefe político de Badajoz lo siguiente.—El Consejo Real, al que S. M. tuvo á bien oír en el expediente de competencia suscitada entre el Consejo de esa provincia y el Juez de primera instancia de Llerena con motivo del acotamiento de varios terrenos propios de Doña Ana María Boceta, en los que tiene comunidad de pastos el pueblo de Llera, ha consultado en 21 del corriente, habiendo oído á la Sección de Gracia y Justicia lo que sigue.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Badajoz y el Juez de primera instancia de Llerena; de los cuales resulta: que Doña Ana María Boceta acudió en 21 de Junio de 1840 á la Diputación de aquella provincia en solicitud de que del precio del arriendo de los terrenos de propios de la villa de Llera, se le diese la parte correspondiente á los de su pertenencia incluidos en este contrato: que habiendo acordado aquella autoridad lo que estimó oportuno con audiencia del Ayuntamiento de dicha villa, recurrió en queja este al Gefe político, el cual sin resolver definitivamente pasó las diligencias al Consejo provincial luego que fue instalado; y por último que promovido entre tanto por la referida Doña Ana María Boceta juicio de apeo de los terrenos en cuestión ante el referido Juez, el Consejo provincial provocó y entabló por sí esta competencia.—Visto el Real decreto de 6 de Junio de 1844; el cual autoriza á los Gefes políticos para promover las que correspondan, sin designar otra autoridad ni cuerpo administrativo al mismo fin. Considerando que si la administración pudiese por medio de todos los agentes y cuerpos que la componen ejercer la facultad que la compete de provocar contiendas de jurisdicción y atribuciones á la autoridad judicial, estaría mal seguro el respeto que debe á la independencia de la misma; por cuya razón es preciso atribuir, como efectivamente le atribuye, por el citado Real decreto la dicha facultad á los Gefes políticos tan solo, careciendo de ella por lo mismo el Consejo provincial de Badajoz que promovió é intimó por sí la competencia de que se trata. No ha lugar á decidirla, devuélvanse respectivamente el expediente y los autos al Gefe político y al Juez de primera instancia de donde proceden; dándose á entrambos y al expresado Consejo provincial conocimiento de esta resolución y sus motivos, y haciendo entender al Gefe político que en vista de los antecedentes reproduzca la competencia, si procediese. Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, para que se tenga presente esta resolución en cuantos casos de igual naturaleza ocurran en la provincia de su mando.“

Cuya Real orden comunico para los efectos oportunos. Santander 6 de Junio de 1846.—Bernardo de Echaluze.

*Comision provincial de Instruccion primaria de Santander.*

Convencida esta Comision de que los exámenes de los niños son de la mayor trascendencia y utilidad para el desarrollo de la instruccion primaria, ha dispuesto que en todas las escuelas públicas de esta provincia se celebren en el presente mes los exámenes prevenidos por el artículo 86, cap. 7.º del reglamento provisional de escuelas de 26 de Noviembre de 1838; y que las Comisiones locales cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 45 del reglamento de las Comisiones de 18 de Abril de 1839, asistan en cuerpo y presidan estos actos públicos, tomando parte en los exámenes, haciendo que la tomen las personas idóneas concurrentes y dando a esta superior noticia del resultado. Al mismo tiempo es indispensable que las Comisiones remitan un estado comprensivo de todos los pormenores y noticias indicados en el adjunto modelo, procurando darlas con exactitud y precision. Santander 2 de Junio de 1846.—E. C. G. P. I., Bernardo de Echaluze.—Valentin Franco, secretario.—A las Comisiones locales de Instruccion primaria de esta provincia.

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**PARTIDO DE.....**

**AÑO DE 1846.**

*Ayuntamiento de.....*

Estado que demuestra el que tiene la instruccion primaria de este Ayuntamiento expresivo del número de escuelas que hay en él, su clase, número de niños y niñas que asisten a ellas, y maestros con título ó sin él que las desempeñan.

PUEBLOS.	Número de vecinos	ESCUELAS DE NIÑOS.				ESCUELAS DE NIÑAS.		NIÑOS QUE CONCURREN A LAS				NIÑAS QUE CONCURREN A LAS		MAESTROS.		MAESTRAS.	
		SUPERIORES.	ELEMENTALES.	Dotadas.	Particulares.	Dotadas.	Particulares.	SUPERIORES.	ELEMENTALES.	Dotadas.	Particulares.	Dotadas.	Particulares.	Contítulo.	Sin él.	Contítulo.	Sin él.

**OBSERVACIONES.**

Aquí manifestarán las Comisiones locales el concepto que hayan formado de la instruccion por los últimos exámenes celebrados; el estado del menaje de la escuela, útiles que faltan, y si han adquirido algunos en el último año. Asi mismo dirán el sueldo que disfruta el maestro y si le han aumentado.

*Intendencia de la provincia de Santander.*

Estando vacante la plaza de primer Veredero de la Administracion de Torrelavega por renuncia que ha hecho el que la desempeñaba en 31 del mes próximo pasado se hace saber al público para que los aspirantes á esta plaza presenten sus solicitudes á esta Intendencia en el término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 4 de Junio de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Librado por la Direccion general del Tesoro el importe de los suministros hechos en el primer trimestre del presente año por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, pueden estos desde luego nombrar persona autorizada que se presente á recibirle en la Depositaria de este Gobierno politico. Santander 6 de Junio de 1846.—Bernardo de Echaluze.

*Ayuntamientos.*

Santander, Torrelavega, Molledo, Corbera, Reinosa, S. Vicente de la Barquera, Entrambasaguas, Limpias, Ramales, Laredo.

**D. DOMINGO DE RUSIO,**

Juez de primera instancia de esta capital y su partido judicial ect.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, sus tenientes y demas que ejerzan jurisdiccion en toda la provincia hago saber, como en este mi juzgado y numeraria del que suscribe pende de oficio judicial sumario criminal contra Don Manuel Antonio Fernandez de Arce, que ha residido en esta capital poco tiempo há sobre haberse intrusado en las profesiones de Medicina y Cirujía ejerciéndolas con título falso, en el que consiguiente á su resultado he providenciado entre otros particulares proceder á su prision en la carcel pública de esta capital: y como no haya sido hallado ademas de llamarle por edictos y pregones el exhortar á vds., cual lo ejecuto, suplicándoles en nombre de S. M. y de la jurisdiccion que ejerzo, que no bien llegue á su respectiva noticia esta mi disposicion, tomando las precauciones necesarias con la mayor actividad para indagar el paradero del repetido D. Manuel Antonio Fernandez de Arce si pudiese tener lugar, procedan inmediatamente á su captura, ordenando seguidamente su conduccion á esta capital y á mi disposicion con toda seguridad en conformidad á lo que tengo decretado, en el supuesto de que de realizarlo asi, para lo que atentamente les exhorto, ruego y suplico, administrarán justicia y yo les corresponderé en casos iguales. Dado en la ciudad de Santander á 6 de Junio de 1846.—Domingo de Rusio.—Por su mandado, Genaro de Cos.

**D. DOMINGO DE RUSIO,**

Juez de primera instancia de esta capital y su partido judicial ect.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero segundo y tercer edicto y pregón á D. Ma-

nuel Antonio Fernandez de Arce, para que en el término de 30 dias que principiarán á correr y contarse desde que su insercion tenga lugar en el Boletin oficial de esta provincia, comparezca y se presente preso en la carcel pública de esta capital á responder á los cargos que se le hagan en el sumario criminal que se ha formado á consecuencia de haberse intrusado á ejercer con título falso las profesiones de medicina y cirujía supuesto que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en su defecto transcurrido que sean los 30 dias en su rebeldía se sustanciará la causa hasta la sentencia definitiva y demas con los estrados de este Tribunal parándole su resultado el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Santander á 6 de Junio de 1846.—Domingo de Rusio.—Por su mandado, Genaro de Cos.

*Alcaldia constitucional de Rionansa.*

En el Concejo de Celis de este Ayuntamiento se halla prendido y en custodia un caballo de color castaño oscuro,alzada poco mas de seis cuartas, marcado con una cruz en el cuarto derecho y tiene en la frente unos pocos de pelos blancos, que fué cogido el dia 22 del corriente en un prado; y aunque se han puesto edictos y avisado á los pueblos comarcanos, no se ha presentado su dueño; por lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia. Cosío y Mayo 31 de 1846.—Apolinar de la Guerra.

## ANUNCIO.

El nuevo Caton ó Manual para aprender las primeras nociones de la lectura por una nueva clave analítica su autor D. Lorenzo de Alemany. Quinta edicion corregida con arreglo al último prontuario de la ortografia española. Esta obrita de que se han consumido cuatro ediciones desde 1842 se halla recomendada y adoptada por diferentes comisiones superiores de Instruccion primaria, especialmente las de Alava, Guadalajara, Guipuzcoa, Segovia y Santander, incluyéndose la aprobacion de esta última en la primera hoja impresa. Se hallará con los carteles de la clave analítica y las demas obras del autor en la librería de Otero, plaza vieja, en Santander. Su precio 14 cuartos ejemplar, y por docenas 18 rs. cada docena. En la misma librería se hallarán igualmente las siguientes obras de educacion.

Catecismo histórico del Abad Fleuri, para uso de la tierna juventud; á 21 cuartos ejemplar, y 20 reales docena.

Catecismo del P. Astete, añadido por Luarda, á 3 cuartos en pergamino y 3 rs. docena.

Catecismos unidos del Astete y Fleuri, todo en diálogo; un tomito de muy buena impresion; á 2 rs. en pergamino y 18 docena.

Curso completo de Instruccion primaria, conforme en un todo al plan y reglamentos vigentes por D. Carlos Arce; tercera edicion considerablemente aumentada, un tomo de 340 páginas, adornado con láminas y viñetas, á 5 rs. en cartulina y 6 en pergamino.

Santander: Imp. y lit de Martinez.